

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 12 de agosto de 2021

Caso: 44650-31-05001-2015-00233-00

Sala Audiencias Virtual

Demandantes: YESENIA MAILETH PAEZ ESCOBAR Y MARY LUZ GUERRA AMAYA

Apoderado: ELIANETH DAZA CASTRO

Demandado: EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ

Curador: JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO (proceso YESENIA PAEZ)

ELKIN JOSE BRITO BERMUDEZ (proceso de MARY LUZ GUERRA)

Demandado en Solidaridad: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Apoderado: CARLOS JOSE ORTEGA GOMEZ

Demandado en solidaridad: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO

Apoderado: MARIA PAULA VARELA MORA

Demandado en solidaridad: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Apoderado: GUILLERMO BERNAL DUQUE

LLAMADO EN GARANTIA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Apoderado: LUISA FERNANDA SANCHEZ ZAMBRANO

INTERVINIENTES

Juez: RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

Demandantes: MARY LUZ GUERRA AMAYA

Apoderado: ELIANETH DAZA CASTRO

Apoderado MEN: CARLOS JOSE ORTEGA GOMEZ

Apoderado FONADE: MARIA PAULA VARELA MORA

Apoderada ICBF: GUILLERMO BERNAL DUQUE

Apoderado EQUIDAD: LUISA FERNANDA SANCHEZ ZAMBRANO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 12 de agosto de 2021

Fin audiencia 3:38 pm del 12 de agosto de 2021

Se deja constancia que a la presente Audiencia asistieron la demandante MARY LUZ GUERRA AMAYA y su apoderada, los apoderados sustitutos del INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO y la apoderada general de la llamada en garantía. Reconocida la personería a los apoderados sustitutos e identificadas las partes, se procedió a practicar las pruebas, iniciando con las de las demandantes y se llamó a declarar a los testigos y se conectaron LEIDYS CAROLINA CASTRO QUINTERO, por el proceso de YESENIA PAEZ y MARIA CLAUDIA DORIA CUJIA, quien declaró por el proceso de MARY LUZ GUERRA. Seguidamente, se continuó con las pruebas de las demandadas y se practicó interrogatorio a la demandante presente por los apoderados del MEN e ICBF; y respecto de YESENIA MAILETH PAEZ ESCOBAR se dejó la presunción de ser ciertos los hechos contenidos en las contestaciones a la demanda y las excepciones de mérito propuestas por su inasistencia a absolver el interrogatorio de parte. No habiendo otras pruebas que practicar, se cerró el debate probatorio, se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO: DECLARAR** que entre las demandantes **YESENIA MAILETH PAEZ ESCOBAR Y MARY LUZ GUERRA AMAYA** y la señora **EDUVILIA MARIA**

FUENTES BERMUDEZ, existieron sendos contratos de trabajo, conforme lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, a cancelar a las DEMANDANTES, las sumas de dinero por los siguientes conceptos: A YESENIA MAILETH PAEZ ESCOBAR: a) Por Cesantías **\$366.145**. b) Por Intereses de Cesantías, **\$16.232**. c) Por Primas de Servicios **\$366.145**. d) Por Vacaciones, **\$170.548**. e) Por salarios **\$4.093.163**. f) Por auxilio de transporte **\$300.580**. A MARY LUZ GUERRA AMAYA: a) Por Cesantías **\$457.388**. b) Por Intereses de Cesantías, **\$21.497**. c) Por Primas de Servicios **\$457.388**. d) Por Vacaciones, **\$215.416**. e) Por salarios **\$5.170.000**. f) Por auxilio de transporte **\$318.660**. **DECLARAR** la ineficacia de la terminación de los contratos de trabajo y consecuentemente condenar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** pagar a las actoras un día de salario diario a partir del 1° de octubre de 2012, a razón de \$30.775 para YESENIA PAEZ y \$36.666 para MARY LUZ GUERRA, hasta tanto se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondientes a los últimos meses de labores de las trabajadoras, todo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **TERCERO: DECLARAR** que **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** es solidariamente responsable de las obligaciones que la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** tiene para con las demandantes, haciendo la salvedad que se limita a los derechos causados en el interregno que no operó la prescripción, es decir, del 28 de mayo al 30 de Septiembre de 2012 en el proceso de YESENIA PAEZ, y del 4 de junio al 30 de Septiembre de 2012 en el de MARY LUZ GUERRA, ello en lo que tiene que ver únicamente con salarios, primas, intereses de cesantías y vacaciones. No se limita la condena respecto de cesantías e indemnización por la declaratoria de ineficacia del contrato de trabajo, atendiendo que éstas se hicieron exigibles a partir de la finalización de los contratos de trabajo. **CUARTO: ABSOLVER** a **FONADE** y al **ICBF** y a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES** de todas y cada una de las pretensiones formuladas por las demandantes. **QUINTO: Declarar** probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de la solidaridad, presentadas por el apoderado del FONADE, cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación propuestas por el apoderado del ICBF, y ausencia de responsabilidad del Fondo Financiero de proyectos de Desarrollo FONADE por los incumplimientos de las obligaciones laborales de la demandada, propuesta por la llamada en garantía en ambos procesos; parcialmente probada la de prescripción y no probadas las demás propuestas por el apoderado del Ministerio de Educación Nacional en la contestación de las demandas. **SEXTO: Costas** a favor de las demandantes y a cargo de los demandados **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**. **SEPTIMO: Se fijan** Agencias en Derecho a favor de las demandantes y contra los demandados **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, así: en la suma de **\$5.083.466** para **YESENIA MAILETH PAEZ ESCOBAR** y en **\$6.072.079** para **MARY LUZ GUERRA AMAYA**. **OCTAVO: Remítase** el expediente al Tribunal Superior de este distrito judicial para que se resuelva el grado jurisdiccional de consulta. La Apoderada de las demandantes y el apoderado del MEN presentaron recurso de apelación, el cual les fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, por secretaria remítase el expediente a la Honorable Corporación previa desanotación en los libros radicadores respectivos, para que se resuelva la apelación y el grado jurisdiccional de consulta. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

La secretaria,

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jlctosjuan_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/Audiencia%20Tr%C3%A1mite%20y%20Juzg.%20YESENIA%20PAEZ%20Y%20OTRA%20vs%20EDUVILIA%20FUENTES%20Y%20OTROS-20210812_092135-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jlctosjuan_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/Audiencia%20Tr%C3%A1mite%20y%20Juzg.%20YESENIA%20PAEZ%20Y%20OTRA%20vs%20EDUVILIA%20FUENTES%20Y%20OTROS-20210812_092135-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n%201.mp4

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jlctosjuan_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/Audiencia%20Tr%C3%A1mite%20y%20Juzg.%20YESENIA%20PAEZ%20Y%20OTRA%20vs%20EDUVILIA%20FUENTES%20Y%20OTROS-20210812_141740-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4